



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22346

02/04/2025

63711

AUTOR/A: OTERO GABIRONDO, Mikel (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que no se dispone de información más allá de las sentencias judiciales citadas en la exposición precedente a las preguntas formuladas que permita valorar y concluir en relación con la sistematización de la práctica consistente en cobrar por el alquiler de equipos de teled medida y telegestión cuando estos no prestan el servicio que les es propio, consistente en la lectura remota del consumo. Debe tenerse en cuenta que dicho Ministerio no es competente en materia de reclamaciones relativas a la facturación de suministros de energía eléctrica.

Como complemento de lo anterior, cabe señalar que en virtud de lo recogido en el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de fecha 3 de junio de 2020, por el que se emite informe sobre el seguimiento del plan de sustitución de contadores ([INF/DE/018/20](#)), según los datos disponibles a fecha 31 de diciembre de 2019 respecto de puntos de medida de consumo tipo 5 (clientes con hasta 15 kW de potencia contratada), para las distribuidoras de más de 100.000 clientes, el porcentaje de sustitución de contadores se situaría en el 99,64%, encontrándose efectivamente integrados en los sistemas de telegestión el 99,4% de dichos contadores sustituidos. Para el conjunto de empresas de menos de 100.000 clientes los datos disponibles son similares (99,63% de contadores sustituidos, y 99,06% integrados). El punto 2.3 del precitado informe recoge un análisis de la sustitución e integración de equipos por provincia, del cual no se desprende la



existencia de provincias en las que exista un problema manifiesto de incumplimiento sistemático de los objetivos de sustitución e integración de los contadores inteligentes en los sistemas de telegestión de las empresas distribuidoras. En concreto, según la figura 5 del informe, en todas las provincias el porcentaje de equipos de tipo 5 integrados en sistemas de telegestión resulta ser superior al 98% a 31 de diciembre de 2019 (valores calculados respecto a los contadores sustituidos).

Conforme a los datos anteriores, y según la información disponible en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, los consumidores con puntos de medida tipo 5 que no disponen de un equipo de medida integrado en el sistema de telegestión de la empresa distribuidora constituyen una minoría aislada, y no una casuística generalizada.

No obstante, lo anterior, aunque un equipo se encuentre integrado en los sistemas de telegestión, pueden producirse eventualidades como fallos o averías en los equipos de medida y/o en los sistemas de telegestión y en la comunicación, y que pueden afectar a la capacidad del encargado de la lectura para recuperar la medida real y trasladarla a la comercialización para la facturación.

En materia de conflictos sobre facturación, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre: “Las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el contrato de suministro a tarifa, o de acceso a las redes, o con las facturaciones derivadas de los mismos serán resueltas administrativamente por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo territorio se efectúe el suministro, independientemente de las actuaciones en vía jurisdiccional que pudieran producirse a instancia de cualquiera de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima. Tercero de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.”

Por lo tanto, para suministros acogidos a tarifa regulada (PVPC en la actualidad) las reclamaciones pueden dirigirse al órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En caso de tratarse de un contrato en el mercado libre, las reclamaciones pueden dirigirse al órgano competente en materia de consumo en caso de personas físicas, siendo de aplicación el régimen general establecido en la normativa de defensa de los



consumidores (artículo 21 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que obliga a poner a disposición de los consumidores información sobre la dirección postal, número de teléfono y número de fax o dirección de correo electrónico en la que se pueda interponer cualquier queja o reclamación).

Está previsto abordar próximamente la revisión y actualización de la normativa estatal reguladora de dicha materia, y en particular el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y su normativa de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto. En el marco de dicha actualización se podrán revisar, en su caso, los precios a repercutir a los consumidores por el alquiler de los equipos de medida, con las consideraciones que resulten oportunas.

No obstante, cabe señalar que a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia le corresponde la labor de supervisar en qué medida se factura a los clientes con los sistemas inteligentes. Los consumidores con contadores con telegestión y telemedida pueden acceder a su curva de consumo horario a través de la página web de su distribuidor, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.3 del procedimiento de operación 10.11 aprobado mediante Resolución de 28 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban procedimientos de operación del sistema para la implementación del periodo de liquidación de los desvíos quinceminutal.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por otra parte, ha tenido conocimiento de que, con fecha 24 de abril de 2024, el Tribunal Supremo admitió el recurso de casación y el extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de UFD Distribución Electricidad SA (anteriormente Unión Fenosa Distribución SA) y de Comercializadora Regulada Gas&Power SA (anteriormente Gas Natural Sur SDG SA) contra la sentencia de 30 de septiembre de 2021, dictada por la Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 4.^a), en el rollo de apelación n.º 226/2020, dimanante de los autos de juicio verbal n.º 259/2018 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de A Coruña, siendo parte recurrida el Ministerio Fiscal.

Por último, cabe indicar que hasta la fecha no se ha tenido conocimiento de que el Tribunal Supremo haya dictado sentencia de casación en el asunto de referencia. Una



vez emitida se procederá, en su caso, por el citado Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a adoptar las medidas que le competan, necesarias para su ejecución, asegurando su cumplimiento.

Madrid, 12 de mayo de 2025